



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)
- En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia de abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024), la parte demandante tenia los días hábiles 30 de abril de 2024, 02, 03, 06 y 07 de mayo de 2024 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, sin que dentro de dicho termino se haya hecho pronunciamiento alguno en tal sentido. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA DEMANDA
DEMANDANTE	KELY PANA EPIEYU en representación de la menor S.O.P.P.
DEMANDADO	YEN FRANCISCO PUERTO URIANA
RADICACIÓN	444303184001-2024-00082-00

En providencia de fecha abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024), el despacho dispuso inadmitir la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada el doctor MICHELL VEGA CUELLO en su condición de defensor de familia adscrita al ICBF Centro zonal No 5 de Maicao en favor de la menor S.O.P.P., contra YEN FRANCISCO PUERTO URIANA.

Vencido el término, el demandante no allegó al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General Del Proceso se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

I. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada el doctor MICHELL VEGA CUELLO en su condición



de defensor de familia adscrita al ICBF Centro zonal No 5 de Maicao en favor de la menor S.O.P.P., contra YEN FRANCISCO PUERTO URIANA, por no haber sido subsanados los efectos advertidos en auto de fecha 27 de abril de 2024.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ENRIQUE IMBRETH DANGONH
Juez (E)